

REPUBLICA DEL ECUADOR

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

SUMARIO

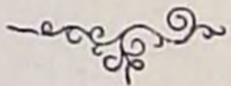
Programa de Derecho Práctico Civil,
por el Profesor Sr. Dr. Dr. VÍCTOR MANUEL PE-
ÑAHERRERA.—Avisos.

TOMO XXII

—
AÑO 23

—
NÚMERO 154

—
AGOSTO DE 1906



QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, POR J. SAENZ R.

1906

REPUBLICA DEL ECUADOR

TOMO XXII

Año 23.—Agosto de 1906

Nº 154

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

Victor M. PEÑAHERRERA

X PROGRAMA

DERECHO PRACTICO CIVIL

Para el Curso Escolar de 1904 á 1905
en la Universidad Central

INTRODUCCION

Materia de nuestro estudio: la teoría del Derecho Práctico aplicada al Código de Enjuiciamientos Civiles. Naturaleza y forma de este estudio.

División general del derecho en sustantivo y adjetivo. El segundo se denomina también Práctico ó Sancionador.

Instituciones que comprende el Derecho Adjetivo ó Práctico.

Qué es el Código de Enjuiciamientos Civiles.

Plan general de este Código: su división principal; sus subdivisiones.

Relación de este Código con el Civil. Crítica de nuestra Legislación por este aspecto.

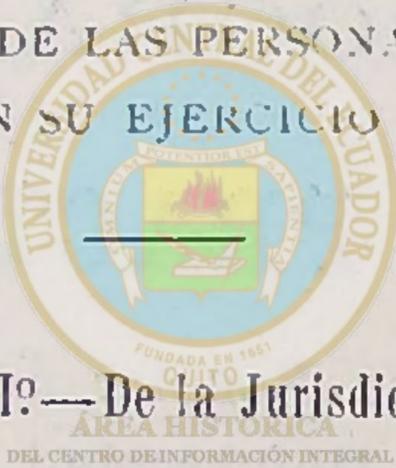
Relación del Código de Enjuiciamientos con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fuentes de nuestra Legislación Adjetiva.

División de la materia, según el plan científico, adaptado, en lo posible, al legal.

LIBRO I

DE LA JURISDICCION Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN
EN SU EJERCICIO



Título Iº.—De la Jurisdicción

§ I.—PRELIMINARES

Función esencial del juez. Significado de la locución jurídica *administrar justicia*.

Función accesoria del juez: autorizar ó solemnizar ciertos actos.

Definición de *Jurisdicción*.

Definición dada por el Código del año 69.

Otras acepciones de la voz *jurisdicción*.

Crítica de los artículos 2º y 3º copiados del Código Peruano.

Magistrado y Juez. Derecho Romano.

Magistratura, juzgado, tribunal.

§ II.—DISTRIBUCIÓN DE LA JURISDICCION

En qué consiste? Bases á que se sujeta.

Distribución por la materia. Su fundamento; sus especies. Es de derecho público.

Distribución por el territorio. Su fundamento. Es de derecho privado.

Distribución por las personas. Su fundamento. Principio constitucional de la igualdad ante la ley. Es de derecho público.

Distribución por los grados. Objeto é importancia de las apelaciones. Es de derecho público.

Distribución por la cuantía. Su fundamento. Diferencias y relaciones respecto de la distribución por los grados. Es de derecho público.

Resumen de la distribución según las cinco bases.

§ III.—COMPETENCIA.—PRINCIPIOS GENERALES

Dos problemas que necesita resolver el que trata de instaurar una acción. Aquí tratamos del primero: ante qué juez se ha de poner la demanda.

A qué debe atenderse para resolverlo.

Definición de la *competencia*.—*Juez competente*.

Relación y diferencia entre *jurisdicción* y *competencia*.

Etimología de la palabra *competencia*, en el sentido en que se la ha definido.

Fuero.—Diversas acepciones.—Sentido técnico de esta voz en nuestro Derecho.—Locución jurídica *surtir el fuero*.

Axiomas jurídicos sobre la competencia:

1º *Actor sequitur forum rei*. Fundamento y extensión de este axioma. Excepciones en nuestro Derecho.

2º Radicada la causa ante un juez, no se altera la competencia por motivos supervenientes.

Cuándo queda radicada la causa ante un juez.

3º Fijada la competencia de primer grado, lo está la de los superiores.

4º El juez de la acción es juez de la excepción. Fundamento.—Aplicaciones.

5º El juez de lo principal es juez de los incidentes. Fundamento.—Aplicaciones.

6º El juez de la *acción* es juez de la *reconvención conexas*. Derecho romano.—Derecho francés.—Reglas de nuestro Código.

Diferencia, á este respecto, entre la *reconvención* y la *compensación*.

7º El juez que ordena la acumulación es el juez de los autos acumulados. Excepciones.—Doctrina legal.

Aplicación á los casos de quiebra y de concurso de acreedores.

8º El juez que expide un fallo, es competente para ejecutarlo.

Incompetencia. Casos en que tiene lugar y efectos que produce.

Excepción declinatoria. *Excepción inhibitoria*.—*Prorrogación expresa ó tácita*.—*Nulidad del proceso*.

Efectos de la declinación, inhibición, etc., cuando, siendo dos ó más los interesados, no la alegan todos; y cuando la excepción no corresponde á todos.

Diferencia entre *incompetencia* y *abuso ó usurpación de poder*.

Locuciones técnicas: competencia absoluta; competencia relativa; competencia *ratione materiae*; competencia *ratione personae*.

El detalle de las reglas sobre la competencia absoluta pertenece á otros cuerpos de leyes.

En qué consiste la *competencia de competir*.

Cuestiones de competencia.—Conflictos positivos.—Conflictos negativos.

Competencia Territorial

Conveniencia de alterar el orden del Código, en es-

te punto, y de exponer previamente la doctrina científica.

Problema de la *competencia territorial*, según el axioma *actor sequitur &*.

Relaciones del individuo con determinada autoridad local.—Concepto científico del *domicilio*.

Consideraciones generales sobre los hechos constitutivos de domicilio.—Derecho romano.—Doctrina de Ortolán.—Código Civil.

Coexistencia de dos ó más domicilios.

División del domicilio en general y especial.

Subdivisión del especial en convencional y legal.

Reglas sobre el domicilio convencional.—Presunción.

A falta de consentimiento expreso, debe atenderse al tácito.

Fuero del lugar del pago (*Forum solutionis*). Relación que debe haber entre la legislación sustantiva y la adjetiva. Análisis y aplicación de las reglas del Código Civil.

Fuero del lugar del contrato (*Forum contractus*).

Fuero de la situación de la cosa (*Forum rei sitae*).

Fuero de la sucesión hereditaria (*Forum sucesionis*).

Fuero de las administraciones (*Forum gestae administrationis*).

Aplicación á los casos de sociedades (*societatis*), reparaciones de daños (*maleficii*), etc.

Reglas para el caso de concurrencia de dos ó más fueros.

Reglas para el caso de dos ó más demandados.

Caso en que el demandado no tenga domicilio.

Caso en que lo tenga fuera de la República.

Resumen de los principios científicos sobre la competencia territorial.

Efectos de la violación de las reglas sobre competencia.

A cual de las partes incumbe la prueba en la controversia sobre domicilio ó competencia territorial.

Doctrina Legal

Nuestro Código sigue fielmente al peruano.

Estudio de la locución "*Fuero competente*," empleada para designar la materia de la Sección 2ª del Título 1º

Paralelo del art. 30 con el axioma *actor sequitur forum rei*.

Excepciones en nuestro Derecho.

Efectos de la violación de esta primera regla.—

Art. 31.

Regla general que determina cual es el fuero del reo.—Art. 32.

Regla para el caso en que el reo no tenga domicilio.—Art. 33.

Regla para el caso en que tenga dos ó más domicilios.—Art. 34.

División del domicilio en general y especial.

Plan del Código en cuanto á los domicilios especiales. Dos series de casos.

Primera serie.—Paralelo de la primera regla con la regla científica sobre el *forum solutionis*.

Segunda regla.—Paralelo con la del *forum contractus*.—El Código peruano.—El nuestro de 1869.

Tercera regla.—Paralelo con la científica sobre el fuero convencional. Nuestros Códigos de 1846 y 1869.—El peruano.

Cuarta regla.—Paralelo con la que dimos sobre el *forum rei sitae*.

Quinta regla.—Paralelo con la del *forum maleficii*. Código de 69.

Sexta regla.—Paralelo con la del *forum gestae administrationis*.

Séptima regla.—Paralelo con la científica á que debe sujetarse la *petición de legado*.—Código de 69.

Renuncia general del domicilio. Art. 36.

Segunda serie.—Primer caso: asuntos que requie-

ren conocimientos locales ó vista de ojos.

Segundo caso: Acciones posesorias.

Tercer caso: Cuestiones provenientes de una testamentaria. Extensión de esta regla.

La posesión efectiva se incluye en el segundo caso ó en el tercero?

Advertencia final del art. 37.

Observaciones y Concordancias

1.^a Prescinde el Código de la división tradicional de las acciones en reales, personales y mixtas, para la determinación del fuero.

2.^a Hace posibles muchos fueros simultáneos—apartándose de la generalidad de los Códigos.—A quién corresponde la elección?

3.^a No preve el caso de dos ó mas reos. Solución de esta cuestión.

4.^a Tampoco preve el caso en que la acción verse sobre dos ó más inmuebles.

5.^a No da regla alguna para muchos casos de jurisdicción voluntaria.—Solución.

6.^a Contradictorios conceptos del Código en cuanto al fuero convencional.

7.^a Fuero de las sociedades civiles y mercantiles.

8.^a Quiebra y concurso de acreedores.

9.^a Acción hipotecaria.

10.^a En general, nuestro Código se ha apartado en mucho de los principios, en esta materia; pero menos que otros antiguos y modernos.—Gran divergencia de las legislaciones.

§ IV.—DIVISIONES DE LA JURISDICCION

Divídese la jurisdicción en *contenciosa y voluntaria; ordinaria y especial; propia y prorogada; acumulativa y privativa; legal y convencional.*

Contenciosa y voluntaria

Explicación; definiciones.

Relaciones entre una y otra, no obstante su diferencia esencial.

La voluntaria puede convertirse en contenciosa, en algunos casos.

Modo de proceder en la jurisdicción voluntaria.

Modo de proceder en la jurisdicción contenciosa.

Cuándo se ejerce la una y la otra. La voluntaria no cabe sino en los casos determinados por la ley.

Ordinaria y especial

Explicación; definiciones.

Quiénes ejercen la una y la otra. Cuándo y cómo. Relación entre el fuero y el procedimiento.

Propia y prorrogada.

Explicación; definiciones.

Cuándo se ejerce la propia.

Reglas generales sobre la prorrogación:

1.^a El prorrogado debe ser juez.

2.^a El prorrogado excluye á cualquier otro.

3.^a El prorrogado no puede rehusar la prorrogación.

4.^a La causa pasa al despacho del juez prorrogado.

Efectos de la prorrogación en cuanto al procedimiento y á los recursos.

Subrogación de la jurisdicción.—Diferencias esenciales entre prorrogación y subrogación.

División de la prorrogación en voluntaria y legal. Reproche de algunos autores respecto de la legal. Sistemas de las legislaciones modernas en este punto.

Subdivisión de la prorrogación voluntaria en expresa y tácita.

Principios científicos que rigen la prorrogación voluntaria.

Regla general sobre la prorrogación legal. Aplicación de los axiomas sobre la competencia.

Divergencia de las legislaciones en esta materia, incurriendo en extremos opuestos. Nuestro Código cae en ambos.

Aplicación de las precedentes reglas á las cinco clases de incompetencia.—Doctrina Científica

Incompetencia por la materia.—Tres problemas: de la ordinaria á la especial; de la especial á la ordinaria; de la especial á otra especial.

Solución respecto de la prorrogación voluntaria.—Divergencias de los autores.

Solución respecto de la prorrogación legal.—Aplicación de los axiomas.

Incompetencia territorial.—Cuándo tiene lugar.

Regla sobre la prorrogación voluntaria.

Regla sobre la prorrogación legal,

No puede el juez funcionar fuera de su territorio.

Incompetencia por las personas.—En qué consiste.

Regla sobre la prorrogación voluntaria.

Regla sobre la prorrogación legal.

Incompetencia por los grados.—En qué consiste.

Regla sobre la prorrogación voluntaria y legal.

Incompetencia por la cuantía.—En qué consiste.

Regla sobre la prorrogación voluntaria.—Divergencia de los autores.—Jurisprudencia francesa.

Prorrogación legal.

Doctrina del Código sobre la Prorrogación

Por la materia.—Reglas concernientes á la prorrogación voluntaria en los tres casos.—Evolución sucesiva de nuestra legislación. El inciso final del artº 16 y sus antecedentes históricos y jurídicos.

Reglas sobre la prorrogación legal.

Por el territorio.—Regla sobre la prorrogación voluntaria expresa.—Crítica del artº 15.

Regla sobre la prorrogación voluntaria tácita.—Crí-

tica del art. 16 en cuanto al codeudor subsidiario.

La prorrogación de que habla el artº 12 es mera *subrogación*.

Prorrogación en caso de evicción.—Crítica del artº 13.

Por las personas.—Doctrina del Código.

Por los grados.— Id. Id.

Por la cuantía.— Id. Id.

Crítica del artº 14 que establece prorrogación por *el tiempo*.

Jurisdicción Delegada

Doctrina del Código.—Doctrina científica.

Jurisdicción cometida.

Jurisdicción acumulativa y preventiva

Definiciones.—Prevenición.—Manera de efectuarse ésta.—Prevenición en segunda instancia.—Prevenición en lo criminal.

Qué jueces ejercen jurisdicción acumulativa.—La última reforma.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Jurisdicción legal y convencional

En qué consiste y quiénes la ejercen.

§ V.—ADQUISICIÓN, PRINCIPIO, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA

DE LA JURISDICCIÓN

Adquisición y Principio

Diferencia legal entre adquirir y principiar el ejercicio. Artº 23.

Manera de tomar posesión del cargo.

La jurisdicción convencional puede adquirirse en ciertos casos por nombramiento hecho por el juez.

Suspensión Parcial

En qué consiste.—Diferencia de la total.

Casos en que tiene lugar según el Código.

Se efectúa cuando se propone una excusa?

Consecuencias del ejercicio de jurisdicción suspensa.

Id. cuando existe motivo de excusa.

Suspensión Total

Análisis del primer caso.—Paralelo con lo dispuesto por la ley Orgánica del Poder Judicial.

Análisis del segundo caso.

Análisis del tercer caso.—Incoherencia de la legislación.—Reglas de la Constitución.

Pérdida Parcial

Análisis de los casos del Código.—Fenecimiento de la causa.—Paralelo del artº 29 con el 17.

Admisión de excusa.

Pérdida Total

Diferencia de la parcial.

Examen del primer caso.—Paralelo con la Constitución y el Código Penal.

Estudio del segundo caso.

Id. del tercero.—Paralelo con el artº 14.

Id. del cuarto.—Obsta á la jurisdicción un empleo anterior?

Destitución.—Incapacidad superveniente.—Declaración de ilegal nombramiento.

APENDICE

Jurisdicción Mercantil

Razones en pro y en contra de la institución.—Su historia y desarrollo en el Ecuador; sus resultados prácticos.

Organización de los juzgados y tribunales de comercio.—Quiénes ejercen la jurisdicción mercantil.

Distribución de la jurisdicción mercantil.

Competencia Mercantil

Competencia por la materia. Crítica de las reglas del Código de Comercio.

Prorrogación de la competencia mercantil, por la materia.

Competencia territorial mercantil.—Paralelo del Código de Comercio con el de Enjuiciamientos Civiles y con los principios científicos.

Prorrogación de la competencia territorial mercantil.

Renuncia del domicilio. Crítica de la regla legal.—Paralelo con la regla civil.

Competencia mercantil por la cuantía.

Competencia mercantil por el grado.

Título 2º—Personas que intervienen en los juicios

Preliminares

División en esenciales y accesorias.

Su subdivisión de las segundas en dos grupos.

Otra división: funcionarios públicos; personas privadas.

Cuáles corresponden á la Ley Orgánica. Cuáles al Código.

Observaciones sobre la separación hecha por la Corte Suprema.

SECCION 1ª—ACTOR Y DEMANDADO

Qué es actor y qué demandado ó reo.

Trátase en esta sección de la capacidad. Necesidad de armonizar estas reglas con las del Código Civil.

Regla general: la capacidad. Consecuencia.

Excepciones: la mujer casada; las personas sujetas á guarda; los hijos de familia; las corporaciones y las personas jurídicas; los religiosos profesos.

Forma de comparecencia de los incapaces: representación; autorización.—Diferencia. Reglas generales.

Mujer casada

Su regla especial.—Fundamento de su incapacidad. Representación.—Autorización.—Ratificación.—Doctrina del Código Civil.—Autorización judicial supletoria.—¿Puede ser general?—¿Puede versar sobre asuntos de la sociedad conyugal?

Forma de la autorización judicial.

Excepciones de la regla especial de la mujer:

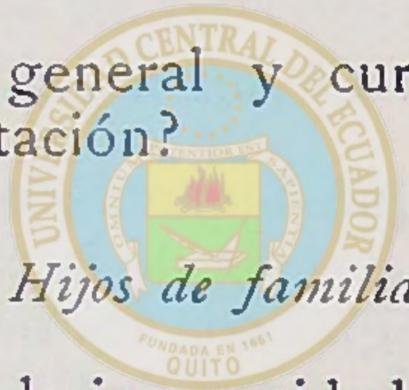
1.ª Litigios con el marido. Contraposición de intereses.

- 2.^a Juicios criminales contra la mujer.
 3.^a Ejercicio de una profesión ó industria.
 4.^a Divorcio. Código Civil. Código de Enjuiciamientos de 69 y de 79.
 Separación de bienes. Doctrina legal. Inconvenientes.
 5.^a Representación de los hijos de matrimonio anterior.
 La mujer curadora del marido ó de los bienes de éste puede parecer en juicio?

Personas sujetas á guarda

Fundamento de la incapacidad.
 Autorización.—Representación.—Doctrina del Código Civil.—Doctrina del Código de Enjuiciamientos.—Ratificación.

Si hay curador general y curador adjunto, á cuál compete la representación?



Hijos de familia

Fundamento de la incapacidad.
 Autorización.—Representación.—Autorización judicial supletoria.—Ratificación.—Paralelo del Código Civil con el de Enjuiciamientos.

Cuestiones relativas al peculio profesional ó industrial.

Cuestiones criminales contra el hijo de familia.

Litigios del hijo contra el padre. Contraposición de intereses.

Si tiene el hijo curador adjunto, toca la representación judicial al padre ó al curador?

La venia judicial, según el Código Civil y el de Enjuiciamientos.

Corporaciones y personas jurídicas

Regla legal.—Su fundamento.

Sociedades civiles y mercantiles.

Religiosos profesos

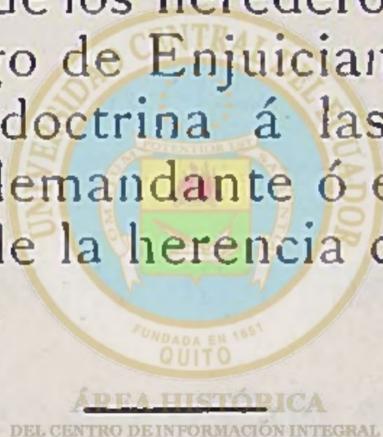
Su incapacidad según la ley sustantiva.—Muerte civil.—Reglas del Código de Enjuiciamientos.

Representación judicial de la herencia

Sistema de la ley sustantiva.—Delación de la herencia.—Plazo para demandar á los herederos.—Notificación de los títulos.—Término para deliberar.—Medidas conservativas.—Curador de la herencia.—Aceptación.—Repudiación.—Silencio de los herederos.—Reforma del año 79.—Regla del Código de Enjuiciamientos.

Aplicación de la doctrina á las cuestiones pendientes cuando fallece el demandante ó el demandado.

Representación de la herencia cuando el que fallece ha dejado procurador.



SECCION 2ª.—PROCURADORES

Preliminares

Mandato en general.—Procuración.—Poder.—Mandato judicial.—Hay diferencia en las voces técnicas mandatario, procurador, personero?

Es necesaria la intervención de procurador?—Sistemas contrarios.—Doctrina legal.—Excepción para el caso de dos ó más actores ó reos.

Procuradores con carácter público.—Su historia en nuestra legislación.

Quiénes pueden nombrar procuradores.

Quiénes pueden ser procuradores.—Se exigen condiciones de aptitud?—Pueden serlo los extranjeros?—Los analfabetos?

Impedimentos legales ó incompatibilidades.

El que no puede ejercer la procuración por sí mismo, puede ejercerla por medio de sustituto?

El incapaz de contratar, puede sustituir?

Forma de la procuración judicial

Asuntos de mayor cuantía.—Asuntos de menor cuantía.—Poderes que se otorgan en parroquias que distan más de veinte y cinco kilómetros.—Poderes en la región oriental y el Archipiélago.

La ratificación en asuntos judiciales.—Sus efectos.—Puede ser tácita?

Facultades de los procuradores

Doctrina sustantiva.—Funciones ordinarias.—Funciones extraordinarias.—Restricción especial respecto del juramento decisorio.

Doctrina del Código de Enjuiciamientos.—Cláusulas especiales.

Diferencias entre poderes, facultades é instrucciones.

Obligaciones de los procuradores

Presentación del poder.—Sanciones.—Falsa personería.—Reformas de la ley.—Su deficiencia.

Secreto.—Sanción legal.

Interposición de recursos.—Práctica de las demás gestiones concernientes al cargo.—Sanción legal.

Pago de costas, aunque sean anteriores á la presentación del apoderado.

Delegación. —Sustitución

Hay distinción legal entre estas dos voces técnicas?

Doctrina del Código Civil sobre la delegación.—

Aplicación á los poderes judiciales.—Sus inconvenientes.

Reglas del Código de Enjuiciamientos.—Consecuencias.

Terminación del mandato judicial

Por cuantos modos puede efectuarse.

Muerte del mandante.—Muerte del sustituyente.—Paralelo con el Código Civil.

Revocación del mandato.—Crítica del artº 61 en cuanto exige la presentación del mandante.—Paralelo con el Código Civil.

Forma de la revocación.—Revocación tácita.—Paralelo con el Código Civil.

Renuncia del mandatario.—Crítica del artº 62.—Paralelo con el Código Civil.

Representantes legales

Necesitan procuración?—Necesitan comprobar su carácter de tales?

Representación de la mujer separada de bienes.

Presentación personal del mandante

No implica revocación.—Es, por lo general, voluntaria.—Es obligatoria en el caso del artº 46.

Modo de proceder cuando son dos ó más los actores ó los reos

Regla del Código de Enjuiciamientos.—Discrepancia de los interesados en cuanto al apoderado.—Deficiencia de la ley.—Sus graves inconvenientes.

SECCION 3ª—PERITOS

Naturaleza de la función pericial.—Su relación con la del Juez.—Diferencia entre peritos y testigos.—Sentido del artº 248.

Condiciones de aptitud.—Edad.—Conocimientos.—Ciudadanía.—Empíricos.—Paralelo con el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.—El artº 71 no tiene sanción.

Nombramiento.—Inconvenientes de nuestro sistema.—Paralelo con el francés.—Id. con el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.—Nombramiento por el juez, en rebeldía de la parte.

Aceptación forzosa para los profesores; voluntaria para los empíricos.—Su forma.—Juramento.—Sanción legal.

Excusas.—Recusaciones.—Sus motivos.—Manera de ventilarlas.

Deberes de los peritos.—Plazo.—Apremio.—Forma de su dictamen.

Error esencial de los peritos.—Manera de comprobarlo y de corregirlo.

Discordia de los peritos.—Tercero.—Valor del dictamen de éste.—Mérito legal del informe de peritos.—Atribuciones del juez para el caso de creerlo oscuro ó deficiente ó contrario á su propia convicción.—Límite racional de la libertad del juez en la apreciación del informe.

Peritos para asuntos extrajudiciales.—Peritos árbítrios.—Reglas á que se sujetan su intervención y el valor de su dictamen.

SECCION 4ª.—INTERPRETES

Naturaleza de su función.—Analogía con la de los peritos.—Consecuencias.

Necesidad legal de los intérpretes.—Efectos de la omisión.

Confesión del mudo ó del que ignora el idioma.

Nombramiento.—Recusación.—Excusas.—Paralelo con las reglas de los peritos.

Mérito legal de sus actos.—Paralelo id.

Aplicación de los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 82.

LIBRO II

PROCEDIMIENTO CIVIL

INTRODUCCION

Materia de este segundo Libro.—Definición de *procedimiento ó enjuiciamiento*.—Definición de *proceso*.

Acción.—Su significación en el Derecho Romano.—Su significación en el Derecho moderno y en nuestra legislación.

Relación entre *derecho y acción*.—No hay derecho sin acción.—Excepciones de esta regla.

El número de las acciones es ilimitado.—No todas tienen nombre especial.

Condiciones exigidas por la doctrina francesa para poder intentar una acción.—Diferencias entre derecho é interés.

División de las acciones en reales, personales y mixtas; en muebles é inmuebles; en petitorias y posesorias; en principales y accesorias.

Plan del Código en este segundo Libro.—División de la materia.

 Título 1º.—De los juicios en general

SECCION 1ª.—PRELIMINARES

Juicio en el sentido filosófico.—En el derecho Romano.—En el francés.—En el Español.—En nuestro Código.—Definición científica.—Crítica de la legal.

División del juicio en instancias.—Incidentes.

Juicios ordinarios y sumarios; petitorios y posesorios; declarativos y ejecutivos.

División de los juicios por la cuantía.—Fundamento. Plan del Código.

Reglas para el cómputo de la cuantía.—Acciones accesorias.—Intereses.—Frutos.—Perjuicios.—Dividendos periódicos.—Dos ó más acciones principales.—Reconvención.—Excepciones.

Manera de establecer la cuantía.—Fijación por el actor.—Oposición del reo.—Sustanciación de este punto. Silencio del actor.—Aquiescencia expresa ó tácita del reo.

Cuantía indeterminada.—Regla general del Código para este caso.—Regla especial para los arrendamientos. Cobro de las pensiones.—Historia del artº 96.

Partes ó períodos esenciales del juicio.—Partes accidentales y accesorias.

PRIMER PERIODO DEL JUICIO



Diligencias preparatorias

Enumeración legal de estas diligencias.—Omisiones del Código.

Conciliación.—Naturaleza é importancia de este trámite.—Su historia en nuestro derecho.

Confesión preparatoria.—Ventajas é inconvenientes. Precauciones necesarias.—Reconocimiento de documentos.—Relación con los artículos 199 á 202.

Información sumaria.—Casos en que tiene lugar.—Inconvenientes.

Exhibición preparatoria.—Relación con los artículos 889 á 894.—Exhibición de documentos.—Crítica del artº 99.

Litiscontestación

Sentido de este palabra.—Derecho Romano.—Derecho moderno.—Elementos de que consta, según la doctrina y según nuestra ley.

Forma de la litiscontestación.

SECCION 2ª.—DEMANDA

Definición.—Crítica del artº 100.—Relación entre demanda, acción y derecho.

Forma y contenido de la demanda.—Explicación de de las palabras *causa, razón ó derecho*.—Acciones reales ó personales.—Efecto de la omisión de los requisitos del artº 101.

Pluspetición.—Sus efectos.—Doctrina antigua.

Lo que debe acompañarse á la demanda.—Comprobantes.—Regla del Derecho Español actual sobre este punto.

Cambio y modificación de la acción.—Sus efectos.

Acumulaciones posibles: de acciones; de personas; de juicios.—Acumulación de acciones.—Reglas legales. Acciones que requieren distinta sustanciación.—Acciones que corresponden á distintas jurisdicciones.

Acumulación de personas.—Dos ó más actores.—Dos ó más reos.—Crítica de la reglas legales.

Acumulación de personas y acciones.

Efectos de la ilegal acumulación.

SECCION 3ª.—CITACION

Citación.—Notificación.—Emplazamiento.—Diversas clases de citación.

Formas ó requisitos

Citación personal en los juicios de mayor, de menor y de ínfima cuantía.—El uso de media firma.

Citación por boleta.—Familia ó servidumbre.—Personas incapaces.—Habitación conocida.

Citación en las puertas de la oficina.—Afueras del lugar.—Crítica del sistema legal.

Conveniencia de que todo el que se presenta en juicio determine la habitación en que deba ser citado, dentro de cierto radio.

Citación por edictos.—Sus casos.—Personas inciertas.—Comunidades de indios.

Citaciones por comisión y por exhorto.—Sus formas. Casos en que son necesarias.

Citación de la demanda ó de las diligencias preparatorias.

Expresiones necesarias.—Expresiones admisibles en el acto de la citación.—Sanción legal.

Horas hábiles.—Habilitación.—Término.—¿Puede el juez ampliarlo ó restringirlo?

Efectos

1º Prevención.—Relación con el artº 19.

2º Interrupción de la prescripción.—Paralelo con el artº 2485 del Código Civil.—Citación ordenada por juez incompetente ó hecha en forma ilegal.—Paralelo con el Derecho francés.

3º Sometimiento del reo á las consecuencias del juicio.—Sentido de la regla legal.—Cuasi-contrato del Derecho Romano.

4º Objeto ilícito.—Paralelo con el art. 1454 del Código Civil.—Razón de la regla.—Axioma Jurídico: *lite pendente nihil innovetur*.—Absurdas aplicaciones en la práctica.—Conveniencia de la inscripción de la demanda.—Venta de la cosa en remate forzoso.

5º Posesión de mala fe.—Restituciones y responsabilidades.—Paralelo con los artículos 897 y 898 del Código Civil.—Razón de la regla.

6º Mora del deudor.—Paralelo con el art. 1541 del Código Civil.

7º Se hace litigioso el crédito, para los efectos de la cesión. Art. 1902 del Código Civil.

Citación de evicción

Tiempo de hacerla.—Su forma.—Sus efectos.

SECCION 4ª—EXCEPCIONES

Sentido etimológico y natural de esta palabra.—Sentido Jurídico en el Derecho Romano.—En el Francés.—En el Español.—En el nuestro.

Contenido de la excepción.—Triple forma en que puede actuarse el derecho en juicio.

Excepciones dilatorias.—Excepciones perentorias.—Etimología.—Derecho Romano.—Excepciones llamadas mixtas.

Clasificación legal de las dilatorias

Declinatoria.—Triple influencia de la incompetencia de jurisdicción.—Falta de personería.—Diferencia de la falta de derecho.—Litispendencia.—Su naturaleza y efectos.—Axioma romano *non vis in idem*.—Excepción romana *rei in iudicium deductae*.—Excepción de orden y excusión.—Su naturaleza y efectos.—Obscuridad de libelo.—Plazo pendiente.—Condición suspensiva.—Acumulación de autos.

Efecto de la omisión de las dilatorias.

Excepciones perentorias

Negativas absolutas.—Negativas relativas.—Enumeración del Código.—Cuándo la cosa juzgada es dilatoria, y cuándo perentoria.

División de las excepciones en reales y personales. Código Civil art. 2336.

Efecto de las perentorias en cuanto á la fijación de la controversia.

Efecto de la omisión de las perentorias.

SECCION 5ª—CONTESTACION A LA DEMANDA

Etimología.—Definición.—Término contrapuesto á *demanda*, como la *excepción* á la *acción*.

Forma de la contestación.—Deficiencia de la ley en este punto.—Contestaciones equívocas ú obscuras.—Reticencias.—Negativas en la forma y afirmativas en el fondo, y vice versa.

Debiera, como la *demanda*, ir acompañada de los comprobantes.—Código Español actual.

Modificación de las excepciones.—Cambio.—Agregación de otras.

Efectos jurídicos de la contestación.—Novación romana ó cuasi-novación.

Antes de la contestación puede retirarse el actor, sin renunciar su acción?

Omisión de la contestación.—Rebeldía.—Su significación jurídica y sus efectos.—Axioma del Digesto *qui tacet consentire videtur*.—Discrepancia de los autores.

Comparecencia posterior del rebelde.—Sus condiciones y efectos.—*Purgar la mora*.

Reconvención

Etimología.—Definición.—Diferencia de las excepciones, y en especial de la de compensación.

División de la reconvención en conexas é inconexas.—Discrepancia de las legislaciones.—Derecho Romano.—Derecho Francés.

Excepciones dilatorias y perentorias contra la reconvencción.

Réplica.—Dúplica

Su naturaleza.—Su utilidad práctica.

SECCION 6ª—ACUMULACION DE AUTOS

En qué consiste.—Diferencia de la de acciones ó personas.—Pueden concurrir aquella y ésta.

Fundamento racional de la acumulación de autos.—Inconvenientes.—No puede estar al arbitrio de una de las partes.—¿Las dos, de acuerdo, pueden solicitarla en casos no determinados por la ley?—Puede ordenarse de oficio?—El otro juez puede oponerse?

En qué estado de la causa puede pedirse.—Cuál de los jueces conoce de los autos acumulados.

Casos de acumulación.—Crítica de nuestras reglas, tomadas de la Ley Española.—Paralelo con las reglas francesas.

Explicación y ejemplos de los casos del art. 133.—Concordancia del 3º con el nº 6º del art. 574.—Paralelo con el art. 942 del Código de Comercio.—Continencia de la causa.

Explicación y ejemplo de los seis casos del art. 134.—En qué consiste la identidad.—Diferencia de la semejanza.—Basta que sea parcial ó resulte de las excepciones ó de la reconvencción?—No obsta la diversa posición de las partes.

Las acciones pueden ser diversas, proviniendo de la misma causa; mas no idénticas proviniendo de diversa causa.

Algunos de los casos del art. 134 están comprendidos en el 133.

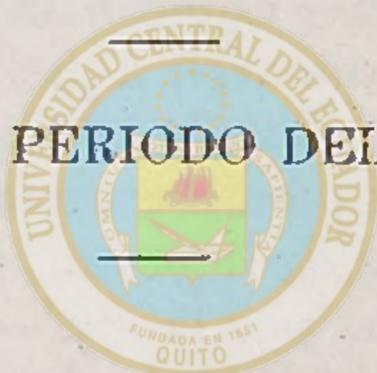
Casos del Código en que no puede ordenarse la acumulación.—Diversa sustanciación de las causas.—Incompetencia del Juez por la cuantía ó por la materia.—El art. 136 concuerda con el 574 n.º 6.º, y con el 2461 del Código Civil.

Pedida la acumulación deberá suspenderse el curso de las causas?

Pueden desacumularse los autos acumulados?

SECCION 7.ª—DE LAS PRUEBAS

SEGUNDO PERIODO DEL JUICIO



ÁREA HISTÓRICA

De la prueba en general

Relección de este período con el anterior.—Importancia de la materia.—Diferencia entre lo civil y lo criminal.—Lugar que le corresponde á la prueba en la Legislación.—Definición.—División de las pruebas en plenas y semiplenas.

Qué se debe probar

Los hechos y no el derecho.—Hechos controvertidos.—Hechos no discutidos ó no negados.—Hechos impertinentes.—Hechos innecesarios ó sobrantes.—Hechos presumidos.—Fundamento general de las presunciones.—Axioma *exceptiones non praesumuntur*.

Si el reo no propone excepciones, qué debe probar el actor? qué debe ó puede probar el reo?

Quién debe probar

Importancia de este problema.—Diferencia entre lo civil y lo criminal.—Principio fundamental: toca probar al que intenta innovar.—Su relación con el axioma jurídico *facta non praesumuntur*.—Sus corolarios.—Axiomas romanos *ei incumbit probatio qui dicit non qui negat*. *Onus probandi incumbet actori*.—*Reus in exceptione actor est*.

Aplicación de las reglas á las diversas negaciones.—Negación de forma y afirmación de fondo, y vice versa.—Negación de negación.—Negación de cualidad.—Negación de derecho, simple ó compleja.

Análisis de las reglas legales sobre la obligación de probar.—Aplicaciones y deducciones.—Regla del Código Civil art. 1688.

Derecho de probar

Inciso 2º del art. 140.—Actitud del juez en la producción de las pruebas.—¿Puede rechazar de plano, las innecesarias ó impertinentes?—Puede ordenar nuevas pruebas ó completar ó ampliar las rendidas por las partes? Arts. 145 y 317.

Forma de la prueba

Principio general del art. 144.—Qué es prueba *debidamente actuada*.—Citación á la parte contraria.—Publicidad.—Naturaleza y extensión de este principio.

Apreciación de las pruebas

Sistema del criterio legal.—Sistema del criterio judicial.—Combinaciones.—Sistema de nuestro Código.—El juez en lo civil debe tener como cierto todo hecho legalmente probado ó respecto del cual están conformes

las partes.—Límite racional de esta regla.—Qué debe decidirse á falta de prueba.—Antiguas reglas.—Derecho moderno. Art. 143.

Diversos medios de prueba

División tripartita, según los principios científicos.—Experiencia personal del juez.—Testimonio.—Sus diversas clases y formas.—Indicio.

Enumeración de las pruebas según el Código Civil y el de Enjuiciamientos.—Paralelo con el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.

Los informes y operaciones periciales constituyen otra prueba?

Vamos á proceder al estudio de cada medio de prueba, en el orden seguido por el Código.

§ I.—INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Preliminares

Prueba preconstituída.—Su importancia.—Etimología y definición de instrumento ó documento.—Diferencia entre título é instrumento.—Lugar que le corresponde en la Legislación.—Nuestras fuentes.

División de los instrumentos en públicos y privados.—Diferencia esencial.

Fe pública.—Objeto y naturaleza de esta institución.—Definición legal de instrumento público.—Autenticidad.—Publicidad.—Competencia del empleado.—Solemnidades.

Crítica del art. 269 del Código Civil.

Regla y enumeración del art. 150 del Código de Enjuiciamientos, tomada de Escriche.

Forma de los instrumentos públicos

El Código no establece reglas generales.—Pueden señalarse algunas; v. g.: la firma, la fecha, capacidad ó

inhabilidad de los testigos, impedimentos del funcionario, etc.—Las especiales de cada instrumento, se deben cumplir so pena de nulidad.

Defectos materiales que impiden el valor probatorio. Art. 153.—Distinción entre la falta de fe y la nulidad.—Partes esenciales. Art. 154.—Cláusulas principales.—Error en las personas ó las cosas.—Código Peruano 805 y 806.—Signo del funcionario.

Documentos judiciales. Art. 152.—Instrumentos diminutos.—Litispendencia sobre ellos.—Paralelo con el art. 186.—Código Peruano 731.—Por qué no se aplica á todo instrumento público?

Fuerza probatoria de los instrumentos públicos

Fundamento en que descansa.—Aseveraciones del funcionario.—Declaraciones de las partes.—Cláusulas enunciativas.—Cláusulas dispositivas.—Subdivisión de las primeras.—Código Civil 1696.

Regla legal del art. 151.—Código Civil 1690.—Hecho del otorgamiento.—Fecha.—Declaraciones de las partes.—Obligaciones y descargos.—Confusión entre la fuerza obligatoria y la fuerza probatoria.—Causantes y causahabientes ó sucesores.

Puede suplirse el instrumento público?—Distinción entre la nulidad de prueba y la de forma ó solemnidad.

Contraescrituras.—Su fuerza probatoria y obligatoria. Código Civil 1697.

Terceros respecto de las contraescrituras.

Instrumentos referentes y accesorios.

Indivisibilidad de los instrumentos. 181.

Escrituras públicas

Definición.—Importancia.—Historia.—Los tabeliones en Roma.—La insinuación.

Protocolo ó Registro.—Sus requisitos.—Orden cronológico 164.—Casos en que puede usarse el original ó

matriz.—Manera de usarlo.—Protocolización de instrumentos. . . Pérdida ó destrucción del protocolo.

Copia, compulsa, testimonio, traslado.—Derecho de pedir.—Quién debe dar.—Orden judicial y citación contraria.—Oposición.—Art. 175 y 176.—Paralelo con el art. 499.—Id. con otras legislaciones.—Citación á personas desconocidas ó ausentes. 178.

Modo de dar la copia.—Resúmenes.—Copias de copias 180.—Poderes.—Discrepancia entre el original y la copia.

Requisitos que se han de cumplir antes de su otorgamiento 155.—Manera de cumplirlos 156, 57 y 58.—Puede otorgar escrituras el relativamente incapaz?—Paralelo con el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial (131).—Comprobantes de la capacidad.—Minuta del contrato.—Reglas peruanas.

Requisitos para el acto del otorgamiento 159.—Tres partes del instrumento. Código Peruano.—Documentos habilitantes y comprobantes de capacidad.—Estado civil.—Unidad de acto para la lectura.—Firma.—Adiciones, aclaraciones, reformas.—Entrerenglonaduras.—Borraduras.—Cifras, caracteres desconocidos, iniciales, etc.—Desistimiento de las partes antes de firmar.

Escrituras de mudos, sordomudos y personas que ignoran el idioma.

Testigos.—Art. 161.—Paralelo con las inhabilidades establecidas para la prueba testimonial.—Código Argentino 990.—Testigos impedidos por sentencia.—Inhabilidades para los testigos.—Habilidad putativa de los testigos.—Paralelo con el art. 1003 del Código Civil.

Omisión de los requisitos.—Principio jurídico general.—Código Civil 1672. Naturaleza de la nulidad.—Regla del Código de Enjuiciamientos, tomada del Código Argentino.—Relación del art. 163 con el 159 y con el 154.—Omisiones que causan nulidad.

Procuraciones y documentos habilitantes.—Dificultades prácticas.—Últimas reformas de 1898 y 1904. Su historia.—Omisiones que sólo ocasionan multa.—Razón de la diferencia.

La escritura pública nula puede valer como privada.—Relación con el art. 1691 del Código Civil.

Falsedad de los instrumentos

En qué consiste.—Diferencia de la simulación ó de las declaraciones falsas de los otorgantes.—Falsedad material.—Falsedad inmaterial.—Falsedad civil y criminal según Caravantes.—Falsificación.—Suplantación.

Crítica de la definición legal, copiada del Código Peruano. 184.—Paralelo con el Código Penal y otros Códigos.

La cuestión de falsedad puede incoarse como acción, como reconvencción, como excepción y como incidente.—Manera de sustanciarla en cada caso.—Crítica de las reglas de los artículos 184 y 185, copiadas del Código Peruano.

Efectos de la falsedad.—Relación entre la falsedad y la nulidad.—Aplicación de las reglas de los artículos 184 y 187 á la nulidad.

Efectos del acto cuya nulidad ó falsedad se controvierte.—Ejecución previa fianza.—Regla del art. 186 relativa á los instrumentos.—Paralelo con la del art. 519.

Testigos en materia de falsedad.—Dificultades é inconvenientes.—Precauciones necesarias.—Precauciones legales, tomadas del Código Peruano, relativas sólo á las escrituras públicas.—Mérito legal del testimonio del escribano y de los testigos instrumentales.—Paralelo con otras legislaciones.—Sanciones contra el escribano y los demás culpados.

Instrumentos otorgados en país extranjero

Principio científico *locus regit actum*.—Código Civil art. 16 y 17.—Regla del Código de Enjuiciamientos Civiles. Autenticación, legalización, certificación.

Variedad de las reglas y prácticas de las Naciones.

—Cómo se prueba que se han observado las reglas del país del otorgamiento? Presunción razonable.—Actuaciones judiciales practicadas en país extranjero.

Legalización de instrumentos otorgados en el Ecuador, que deben valer en país extranjero.

§ 2º.—INSTRUMENTOS PRIVADOS

Definición.—Crítica de la legal, copiada del Código Peruano.—Enumeración del art. 197.—El Código de 69.—Quirógrafos.

Forma.—Paralelo de nuestra legislación con otras.—Visto bueno.—Duplicado.—Fecha; lugar.

Valor probatorio entre las partes.—Código Civil 1692.—De Enjuiciamientos 196 y 198.—Es necesario que conste el hecho del otorgamiento.—Análisis, de los cuatro casos.—Reconocimiento ante cualquier juez.—Comprobación por testigos.—Redargución de falsedad; objeción de legitimidad, según el caso cuarto.—Mérito del documento que se encuentra en poder de la parte obligada. Art. 208.

Valor probatorio respecto de terceros.—Fecha.—Código Civil, art. 1693.—Contraescrituras, Código Civil 1697.

Notas puestas en un documento. Código Civil 1695.—Libros y asientos domésticos. Código Civil 1694.—Código de Comercio.—Reglas del Código de Enjuiciamientos.—Cuentas.—Cartas.

Indivisibilidad de la fuerza probatoria de los instrumentos privados. Código Civil 1695.

Reconocimiento.—Su forma y requisitos.—Reconocimiento tácito.—Juramento.

Confrontación ó cotejo de letra y firma.—Sus requisitos y formas.—Su valor probatorio.

§ 3º.—TESTIGOS

Prueba testimonial *stricto sensu*.—Sus tres problemas: admisibilidad; apreciación; forma.

Admisibilidad.—Reglas del Código Civil, 1698, 1699, 1670.—Sus razones y dificultades.—Paralelo con otras legislaciones antiguas y modernas.—Distinción de los autores entre actos jurídicos, actos materiales y actos mixtos.—Excepciones: Principio de prueba por escrito.—Imposibilidad.—Leyes especiales.

Apreciación.—Principio racional respecto de la aceptación del testimonio.—Causas que lo vician.—Reglas del criterio para aceptarlo.—Diversos sistemas para la aplicación de esas reglas en el orden jurídico.—Razones en pro y en contra de cada sistema.

Sistema de nuestro Código.—Número de testigos.—Requisitos de idoneidad.—Incapacidades por falta de edad, de conocimiento, de probidad, de imparcialidad.—Tachas.—Tiempo y modo de proponerlas y probarlas.

Reglas legales de apreciación.—Declaraciones legalmente verdaderas.—Declaraciones que carecen de verdad legal.—Testigos de referencia.

Obligación de testificar en juicio.—Sanción.—Paralelo con la Constitución y el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.—Indemnizaciones á los testigos.

Forma ó solemnidades de la prueba testimonial.—Interrogatorio.—Lista.—Juramento.—Advertencias.—Redacción.—Repreguntas.—Preguntas impertinentes, capciosas ó sugestivas.—Conveniencia de taquígrafos.—Informes jurados.

§ 4º.—CONFESIÓN DE PARTE

Definición legal.—Diversas especies de confesión.

Derecho de pedir confesión.—Obligación de prestarla.—Sanciones.—Paralelo con la Constitución y el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.—Derecho Francés.

Forma de la confesión.—Interrogatorio.—Señalamiento de día y hora.—Secreto de las posiciones.—Juramento.—Advertencias.—Redacción.—Medios compulsivos.—Confesión espontánea en escritos ó pedimentos.

Tiempo de pedir confesión.—Diligencia preparato-

ria.—Sus requisitos, ventajas é inconvenientes.

Valor probatorio de la confesión.—Sus fundamentos.—Sus requisitos.

Indivisibilidad de la confesión.—Sus fundamentos y extensión.—Sus excepciones.

Confesión del incapaz.—Sus requisitos.—Su valor.

Confesión errónea ú obtenida por fuerza ó dolo.—Retractación.—Pruebas necesarias.

Confesión de la verdad de la demanda.—Su forma.—Sus efectos.

Confesión extrajudicial.—Requisitos.—Valor probatorio.

Juramento decisorio.—Derecho de pedirlo.—Obligación de prestarlo.—Devolución.—Forma.—Condiciones.—Efectos jurídicos.

Juramento asertorio.—Juramento promisorio.

Juramento supletorio.—Su fundamento é importancia.—Casos en que puede tener lugar.—Principio jurídico general.—Paralelo con el Código Civil.—Forma.—Efectos—Poder discrecional del juez.

§ 5º.—INSPECCIÓN JUDICIAL

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Naturaleza é importancia de esta prueba.—Casos en que puede tener lugar.—Principio jurídico general.—Reglas legales.—Tiempo de pedirla.—Diligencia preparatoria.

Forma y requisitos de la inspección judicial.—Peritos.

Providencias provisionales ó asegurativas, consiguientes á la inspección.

Valor legal de la inspección del juez y de los informes periciales.

§ 6º.—PRESUNCIONES

Definición legal.—Observaciones á que da lugar.—Diversas especies de presunción.—Código Civil art. 42 y 1702.—Indicios.

Importancia de esta prueba.—Sus condiciones y requisitos.—Reglas legales.

SECCION 8ª.—SENTENCIA, AUTO Y DECRETO

Qué es sentencia, auto y decreto.—Decretos con fuerza de autos; decretos de mera sustanciación.—Providencias.

SENTENCIA
 TERCER PERIODO DEL JUICIO

No puede el juez abstenerse de sentenciar.—Forma de la sentencia.—Requisitos establecidos por la Constitución; por la Ley Orgánica del Poder Judicial; por el Código de Enjuiciamientos.—Importancia de la exposición de motivos.—Efecto de la omisión.—Efecto de la omisión de las otras formas.

Asuntos sobre que ha de versar la sentencia.—Efectos de la omisión ó extralimitación.—Frutos, intereses, perjuicios.—Costas.

Puede el juez ordenar diligencias previas para aclarar la cuestión.—Debe suplir las omisiones de las partes en puntos de derecho.—Límites de esta atribución en lo civil.

Atributos de la sentencia.—Irrevocabilidad. Su fundamento.—Aclaración. Ampliación. Cuándo y cómo tienen lugar.—Error de cálculo.—La sentencia es por lo regular declarativa de derechos.—Alguna vez constitutiva de derechos ó relaciones jurídicas. Puede también servir de título. Código Civil.—Retroactividad.

Excepciones.— Cuasi-novación.— *Actio judicati*.— *Exceptio rei judicatae*.

Sentencia ejecutoriada.— Casos en que tiene lugar.— Efectos.

Cosa juzgada.— Su fundamento.— Condiciones de forma.— Qué fallos pasan en autoridad de cosa juzgada.— Qué parte de la sentencia tiene fuerza de cosa juzgada. Autoridad de los motivos.— Relación de identidad necesaria para la cosa juzgada.— Paralelo de la doctrina de Savigny con la francesa y la de nuestro Código.

Nulidad de la sentencia ejecutoriada.— Acción.— Excepción.— Crítica de las reglas legales.

AUTOS Y DECRETOS

Su forma.— Materia u objeto.— Revocabilidad.— Aclaración, ampliación, reforma.— Fuerza ejecutoria. Autoridad de cosa juzgada.— Nulidad.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SECCION 9ª — TERMINOS

Definición legal.— Diversas especies. Ordinarios y extraordinarios.— Fatales ó perentorios.— Legales, judiciales, convencionales.— Términos de la distancia.

Modo de computarlos. Código Civil.— Código de Enjuiciamientos.

Suspensión legal, judicial, voluntaria.— Cabe en los perentorios?

Prórroga judicial y convencional.— Reducción id.— Aplicación á los términos de prueba.

Reglas legales para los términos extraordinarios.

Reglas para los términos de la distancia.

SECCION 10ª.—RECURSOS

En qué consisten.—Cuáles reconoce nuestra ley.—Paralelo con el Código de Procedimientos en Materia Criminal, y con otras legislaciones.—Cuándo tienen lugar, por regla general.

§ 1º.—APELACION

Definición.—Tiempo de proponerla.—Modo de proponerla.—Juez *a quo* y juez *ad quem*.—De qué se puede apelar.—Providencias que no causan gravamen irreparable.—Apelación parcial.

Quiénes pueden apelar.—Quiénes aprovechan de la apelación.

Efectos de la apelación.—Efecto suspensivo.—Efecto devolutivo.—Cuándo tiene lugar la apelación en ambos efectos: regla general.—Ejecución parcial en los casos de apelación parcial.

Funciones del juez *a quo*.—Funciones del juez *ad quem*.—Trámites correspondientes.—Aclaración, ampliación, reforma, revocación.

Renuncia de la apelación.—Antes del juicio.—Durante el juicio.—Por una sola de las partes ó por uno de varios interesados.

Adherimiento.—Su tiempo, modo y efectos.

§ 2º.—TERCERA INSTANCIA

Naturaleza de este recurso.—Paralelo con el sistema de casación.—Tiempo y modo de proponerlo.—De qué se puede recurrir.—Recurso parcial.—Quiénes pueden recurrir.—Quiénes aprovechan del recurso.—Efectos del recurso.—Ejecución parcial en caso de recurso parcial.—Funciones del juez *a quo*.—Funciones del juez *ad quem*.

—Trámites correspondientes.—Renuncia del recurso.—Adherimiento.

§ 3º—NULIDAD

Naturaleza de este recurso.—Paralelo con el establecido para las causas de jurados.—Id. con el de casación.—Su anexión al de apelación ó tercera instancia.

Nulidad del proceso sin recurso, á petición de parte ó de oficio.—Sus casos.

Nulidad con recurso, ó á petición de parte.—Sus casos.

Efectos de la nulidad.—Responsabilidad del juez ó del que ha ocasionado la nulidad.—Apelación que pueden deducir los jueces y asesores.—Saneamiento de la nulidad.

Solemidades comunes á todos los juicios é instancias.—Id. de los juicios ordinarios.—Id. de los ejecutivos.—Id. de los de concurso.—Id. para todo juicio.—Restricción establecida por la Legislatura de 1904.—Allanamiento de las partes.—Reglas especiales para la personería.

§ 4º—HECHO

Naturaleza y objeto de este recurso.—Su historia.—Casos en que tiene lugar.—Casos en que debe negarlo el juez *a quo*.—Término de recurrir.—Quiénes pueden recurrir de hecho.—A quiénes aprovecha.—Funciones del juez *a quo*.—Funciones del juez *ad quem*.—Multa.—Cuándo puede el Superior declarar la nulidad del proceso.

§ 5º—QUEJA

Naturaleza de esta institución.—Principio constitucional que establece la responsabilidad de los Poderes públicos.—Casos en que tiene lugar el recurso.

Término de proponerlo.—Prescripción de la acción, según el Código.

Ante quién se ha de proponer.
Sustanciación en caso de retardo ó denegación de justicia.

Sustanciación en el caso de violación de ley.

Responsabilidad civil y criminal del juez.

Responsabilidad del quejoso temerario.

Recurso de queja contra un cuerpo colegiado.

Recurso de queja contra la Corte Suprema.

Queja contra Secretarios, Escribanos, etc.

SECCION 11ª.--DESISTIMIENTO Y ABANDONO

Qué es desistimiento.

Quién puede desistir.

Condiciones para la validez del desistimiento.

Efectos del desistimiento de la demanda.

Efectos del desistimiento de un recurso.

Qué es abandono.

Condiciones para que exista abandono.

Efectos del abandono de la demanda.

Efectos del abandono de una instancia ó recurso.

Título 2º.—De la sustanciación de los juicios

Preliminares

Objeto é importancia de esta parte del Código.

Recuerdo de las divisiones de los juicios.—Ordinarios.—Sumarios.—Especiales.

La cuantía en orden al procedimiento.—División tripartita de los juicios.

Plan del Código en esta parte.

SECCION 1ª—JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA

§ 1º—PRIMERA INSTANCIA

Aplicación de las observaciones hechas en la parte general [Tít. 1], sobre cada uno de los trámites y elementos del juicio.

Sustanciación establecida por el Código para este juicio.

§ 2º—SEGUNDA INSTANCIA

Relación de esta parte con la Sección X, § 1º del Tít. 1º

Inconvenientes graves de la tramitación establecida por nuestro Código.

La perención por no comparecer el apelante.

Poca importancia de la última reforma.

§ 3º—TERCERA INSTANCIA

Relación de esta parte con la Sección X, § 2º del Tít. 1º

Forma de sustanciación seguida por nuestro Código.

SECCION 2ª—JUICIO ORDINARIO DE MENOR CUANTIA

Aplicación de las observaciones hechas respecto de

los de mayor cuantía.—Término de contestar.—Su pureza.—Excepciones dilatorias; excepciones perentorias.

JUICIOS DE INFIMA CUANTIA

SECCION 3ª.—JUICIO EJECUTIVO

Grande importancia civil, económica y social del procedimiento ejecutivo.

Defectos capitales de nuestra legislación en este punto.

Plan del Código y distribución de la materia.

§ 1º.—TÍTULOS EJECUTIVOS

Qué se entiende por título, en este lugar.

Forma de la obligación.—Regla legal sobre los títulos ejecutivos.

Reforma última en lo concerniente á las sentencias extranjeras.

Fondo de la obligación.—Condiciones requeridas por el art. 500.

Títulos cedidos ó endosados.

Prescripción de la vía ejecutiva.

§ 2º.—SUSTANCIACION DEL JUICIO EJECUTIVO

Auto de pago y embargo de bienes.—Sistema del Código.—La última reforma.—Paralelo con otras legislaciones en este punto fundamental.

Excepciones admisibles.—Su discusión y resolución.—Excepciones nacidas después de la ejecutoria.

Reconvención en la vía ejecutiva.

Sentencia ejecutiva.—Sus efectos en orden á la vía

ordinaria que puede proponerse.
 Recursos en el juicio ejecutivo.

La vía de apremio

Obligaciones de hacer.—Obligaciones de no hacer.

Obligaciones de entregar un cuerpo cierto.—Id. si el cuerpo no existe ó no se lo encuentra, ó se alega que no existe.

Obligaciones de dar.—La prisión por deudas. Su historia y estado actual en nuestra legislación. Ideas antiguas y modernas al respecto.

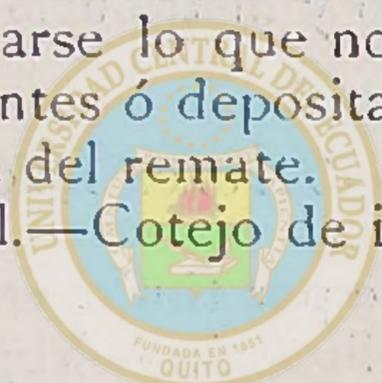
Embargo y remate de cosas corporales, raíces y muebles.

Embargo y remate de cosas incorporales.

No puede embargarse lo que no está en poder del ejecutado ó de sus agentes ó depositarios.

Nulidad y quiebra del remate.

Tradicón material.—Cotejo de inventarios y otros incidentes.



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

§ 3º—JUICIO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Aplicación de las reglas y observaciones precedentes.—Remate de bienes raíces ó de otras bienes valiosos en juicios de menor y de ínfima cuantía.

SECCION 4ª—TERCERÍAS

Qué son las tercerías.—Sus diversas especies.

Reglas legales sobre las tercerías en juicio ordinario.

Tercerías en juicio ejecutivo.—Sus diversas especies.

Reglas legales para las coadyuvantes.—Derechos

del tercerista antes y después del remate.

Juicio de prelación.

Tercerías excluyentes en juicio ejecutivo.—Sus graves inconvenientes.—La posibilidad de abolirlas.—Insuficiencia de las precauciones legales.

Tramitación de las tercerías excluyentes.

Las tercerías son incidentes.—Consecuencias de este principio.

SECCION 5ª.—CONCURSO DE ACREEDORES

Nociones y reglas generales

Naturaleza y objeto del juicio de concurso.—Instituciones sustantivas que con él se relacionan.

Diversas especies de concurso.

Insolvencia y sus diversas clases.

Sanciones penales de la culpable y fraudulenta.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Concurso voluntario

Cesión de bienes. Naturaleza y objeto de esta institución.—Sus efectos jurídicos.—Sus inconvenientes prácticos.

Forma de la cesión.—Providencia que la admite.

Efectos jurídicos de la formación del concurso.—Ocupación de los bienes.—Incapacidades del deudor.—Nulidad de sus actos posteriores; rescisión de los anteriores hechos en fraude de los acreedores.

Relación entre el concurso de acreedores y la quiebra.

División que debe hacerse del proceso del concurso en tres cuerpos: 1º cuerpo de administración, comprensivo de todo lo concerniente á la ocupación, conservación y realización de los bienes; 2º cuerpo principal, para la orga-

nización de concurso, calificación de créditos, convenio ó discusión judicial, y liquidación del concurso; 3º sumario, para la aplicación de la ley penal.

Trámites del concurso. Junta de organización.—Junta de calificación.—Junta de conciliación.—Discusión contenciosa de los créditos.—Convenio.—Liquidación y distribución.

Acreeedores atrasados.

Sobreseimiento del concurso.

Cuentas del depositario y otros incidentes.

Concurso necesario

Su naturaleza y efectos.

Su formación y sustanciación.

Del Síndico

Naturaleza de su cargo.—Sus atribuciones y deberes.

Del Depositario

Sus obligaciones y derechos.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES RELATIVOS A LA SUCESION

POR CAUSA DE MUERTE

La ley no los reglamenta de un modo especial.—Publicación de la apertura.—Aseguración de los bienes.—Inventario.—Administración en el estado de indivisión. Posesión efectiva.—Partición.

Intereses fiscales que pueden comprometerse en las sucesiones.

Aireglos extrajudiciales.

SECCION 6ª

Reglas legales sobre la fijación de sellos, y su levantamiento.

SECCION 7ª

Reglas legales sobre la apertura,—Publicación y protocolización de los testamentos cerrados, y de los abiertos no otorgados en protocolo.—Paralelo con la legislación sustantiva.

Naturaleza y efectos de la sentencia que declara válido ó nulo el testamento cerrado, al proceder á la apertura. Jurisprudencia de los tribunales.

SECCION 8ª—JUICIO DE INVENTARIO

Diversas especies de inventarios.

Reglas legales para la formación de cada uno de ellos.—Paralelo con las del Código Civil—Procedimiento voluntario.—Procedimiento contencioso.

Nuevo avalúo de los bienes indivisos.—No cabe respecto de los ya adjudicados.

 SECCION 9ª—JUICIO DE PARTICION

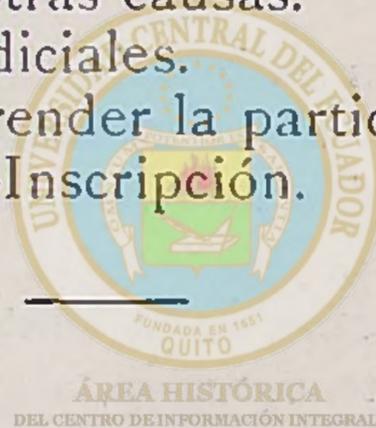
Derecho de pedir la partición (*Communi dividundo; familiae hersiscundae*).

Naturaleza de las funciones del partidor.—Procedimiento voluntario.—Procedimiento contencioso, antes y después de la partición.—Paralelo con la legislación sustantiva.—Imperiosa necesidad de simplificar el procedimiento contencioso, que vuelve interminables estos juicios.

Oposición á la partición por nulidad ó falsedad del título.—Oposición por otras causas.

Particiones extrajudiciales.

Lo que debe comprender la partición.—Aprobación judicial.—Sus efectos.—Inscripción.



 SECCION 10ª—JUICIO DE CUENTAS

Obligación de rendir cuentas.

Procedimiento ordinario ó ejecutivo para obtenerlas.

Discusión judicial de las cuentas.

 SECCION 11ª—JUICIO DE APEO Y DESLINDE

Acción de deslinde (*actio finium regundorum*).—Paralelo con la legislación sustantiva.

Procedimiento ordinario.—Su naturaleza.—Incidencias.

SECCION 12ª.—JUICIOS POSESORIOS

Nociones generales

División de las acciones posesorias según el Código Civil.—División de los juicios según el Código de Enjuiciamientos.—Incoherencia entre el plan del uno y el del otro.—Las acciones posesorias especiales.

§ 1º.—POSESION EFECTIVA

Naturaleza de la posesión efectiva.—El juicio para obtenerla no es propiamente posesorio.—Es de jurisdicción voluntaria.

Procedimiento legal para obtener la posesión efectiva.

Reglas para la administración de bienes indivisos, incluidas por el Código en esta sección.—Importante reforma del último Congreso.

§ 2º.—JUICIO DE AMPARO DE POSESIÓN

Cuándo tiene lugar.—Paralelo con el Código Civil.—Disposiciones copiadas del Código Argentino.

Cuándo la perturbación debe ser juzgada como despojo.

Tramitación legal de la acción conservatoria.—La última reforma.—Habría sido mejor adoptar el mismo procedimiento de la acción de despojo.

La información sumaria.—Sus inconvenientes.—Su contenido.—Paralelo con la legislación sustantiva.

Excepciones del demandado, prueba.

Los meros tenedores.

Discrepancias fundamentales entre el Código Civil y el de Enjuiciamientos, en cuanto á esta acción.

§ 3º.—JUICIO DE DESPOJO

Elementos de la acción.— Forma y contenido de la demanda.— Paralelo con la legislación sustantiva.

Excepciones del querellado.— La última reforma.

Despojo judicial.— Su naturaleza.— Sus efectos.— Tramitación de la causa.

Despojo violento.

§ 4º.—DISPOSICIONES COMUNES

Número de testigos.— Recursos.— Perjuicios.— Costas.— Incidentes.



SECCION 13.—JUICIO DE OBRA NUEVA Y OBRA VIEJA

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Acciones á que se refieren.— Paralelo con la legislación sustantiva.

Procedimiento sumario.— Su objeto esencial.

Procedimiento ordinario.

SECCION 14.—JUICIOS SOBRE SERVIDUMBRES

Derecho de establecer servidumbre de acueducto.— Procedimiento que debe observarse para ejercerlo.

Derecho respecto de canales de desagüe ó de aguas sobrantes.

Reglas concernientes á la servidumbre de tránsito.

Cuestiones sobre medianería, luz y vista.—Juicios prácticos del Código Civil.

Incidentes de servidumbre ya establecida.

Discusión sobre la existencia de la servidumbre.

SECCION 15.—CUESTIONES SOBRE ESTADO CIVIL

En qué consisten estas cuestiones.—Son de previo pronunciamiento?

Obligación de acompañar á la demanda la prueba de ciertos estados.—Efecto de la omisión.

Cuándo es innecesaria la prueba del estado civil.

Cómo se prueba el estado civil.

Fe de los instrumentos públicos.

Pruebas supletorias.—Posesión notoria.

Calificación de edad.

Fuerza de cosa juzgada del fallo judicial.—Contradictor legítimo.—Colusión.

Paralelo de las reglas de esta SECCIÓN con las del Código Civil.

SECCION 16.—JUICIO DE ALIMENTOS

Relación de la materia de esta sección con el Título XVII del Libro I del Código Civil.

Alimentos provicionales.—Manera de obtenerlos.—Buena reforma del año 1905.—Paralelo con la legislación sustantiva.

Ejecución inmediata de la providencia sobre alimentos provicionales.—Modificación ó revocación posterior de ella.

Reglas para los alimentos definitivos.
 Consignación de un capital productivo de intereses.
 Reglas especiales para el hijo simplemente ilegítimo.
 Fuerza de cosa juzgada de la sentencia de alimentos

SECCION 17.—DISENSO DE LOS PADRES Y GUARDADORES PARA
 EL MATRIMONIO DE LOS MENORES DE EDAD

Naturaleza de esta controversia.—Reglas del procedimiento.—Paralelo con la legislación sustantiva.



SECCION 18.—EMANCIPACIÓN VOLUNTARIA

ÁREA HISTÓRICA
 DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Naturaleza de este juicio.—Sus trámites.
 Revocación de la emancipación.—Paralelo con la legislación sustantiva.

SECCION 19.—LICENCIA JUDICIAL Á MUJERES CASADAS

Naturaleza de este juicio.—Reglas para el caso de oposición del marido.
 Reglas para el caso de ausencia ó inhabilidad.
 Paralelo con la legislación sustantiva.

SECCION 20.—TUTELAS Y CURADURIAS

Reglas generales

Nombramiento.—Juramento.—Fianza.—Discernimiento.—Audiencia de los parientes.—Paralelo con la legislación sustantiva.

Curaduría del disipador

Interdicción provisional.—Interdicción definitiva.—Rehabilitación.—Publicación é inscripción de los fallos.

Curaduría del demente

Interdicción provisional.—Interdicción definitiva.—Rehabilitación.—Publicación é inscripción de los fallos.

Curaduría del sordo-mudo

Id.—Id.

Curadurías de bienes

Del ausente.—De los derechos eventuales del que está por nacer.—De la herencia yacente.

Curadurías especiales

Curadores *ad litem*.—Curadores adjuntos.

Juicio sobre incapacidad de los guardadores.

Juicio sobre excusas.

Juicio de remoción.

SECCION 21.—REMATE VOLUNTARIO Y VENTA DE BIENES
DE MENORES Y MUJERES CASADAS

Función del juez en el remate voluntario.—Función de las partes interesadas.

Trámites legales del remate.

Solemidades y trámites de la venta de bienes de menores.—Paralelo con la legislación sustantiva.

Enajenación de bienes raíces de mujeres casadas.—Crítica del sistema legal sustantivo.—Inconvenientes prácticos del sistema adjetivo.

Naturaleza y efectos del fallo judicial que autoriza la enajenación.



SECCION 22.—EXPROPIACION

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Casos en que cabe.

Quién puede pedirla.

Trámites que deben seguirse.—Pago del precio, previo á la obra.

Responsabilidad civil y criminal por la omisión de los trámites.—Acción de despojo: su juez, sus pruebas y trámites.

Ocupación ó usos transitorios de la propiedad privada.

SECCION 23.—PAGO POR CONSIGNACION

Oferta.—Minuta.—Citación.—Pago ó depósito.—Intimación al acreedor.—Sentencia y sus efectos.—Para-

lelo con la legislación sustantiva.

Pago al acreedor ausente.—Id. al acreedor oculto ó desconocido.

SECCION 24.—SEPARACION DE BIENES

Plan del Código Civil: simple separación de bienes; separación con divorcio; separación parcial.

Casos de simple separación.—Procedimiento que debe seguirse.—Intervención de los acreedores y del ministerio público.—Publicación de la demanda y de la sentencia.

Restablecimiento de la sociedad conyugal.—Publicación de la sentencia.

Juicio de separación contra el marido ausente.—Última Reforma.

Separación en el caso de quiebra ó insolvencia del marido.

Juicio de separación en el caso de divorcio.

Juicio de separación en el caso de especulaciones aventuradas ó administración errónea ó descuidada.—Caución del marido.

Procedimiento posterior á la sentencia de separación. Aseguración de los bienes.—Administración.—Inventario.—Deducciones.—Partición.

Providencias precautorias durante el juicio.

SECCION 25.—CENSOS Y CAPELLANIAS

Adjudicación.—Reducción.—Redención y traslación.

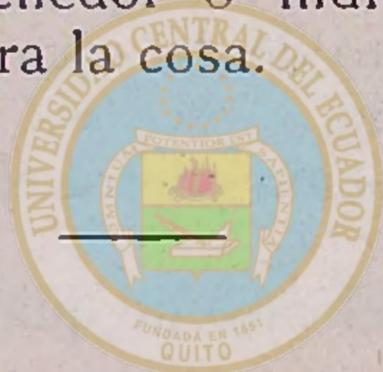
Efecto de la sentencia de adjudicación respecto de los opositores morosos y de los que no se presentan.

Ley reformativa del Tít. XXVII, Libro IV del Código Civil de 10 de Octubre de 1901.

SECCION 26.—EXHIBICION

Casos en que puede pedirse.— Cuestión de derecho que el juez resuelve en la primera providencia.

Sustanciación de la causa, según que el demandado confiese ó niegue ser tenedor ó indique la persona en cuyo poder se encuentra la cosa.



SECCIO 27.—JUICIO DE JACTANCIA

Naturaleza y objeto de este juicio.—Sus trámites y recursos.

SECCION 28.—JUICIO VERBAL SUMARIO

Objeto de este juicio.— Sus trámites.

Graves inconvenientes que ofrecían las reglas del Código.—Crítica de la última reforma.—Recursos, así de lo principal como de los incidentes.

Cuestiones entre arrendador y arrendatario de predios urbanos.—Ultima reforma.

SECCION 29.—JUICIO DE COMPETENCIA

Competencia positiva... Competencia negativa.—Acción inhibitoria.—Deficiencia de las reglas del Código.

SECCION 30.—JUICIO DE RECUSACION

Motivos de excusa y recusación.
 Obligación del juez de excusarse.—Efectos de la omisión.
 Sustanciación de la excusa.
 Allanamiento.
 Sustanciación de la recusación.
 Continuación del asunto principal durante el juicio de recusación.
 Multas.
 La recusación constituye, por su naturaleza, un mero incidente.
 Jurisprudencia de los tribunales.

SECCION 31.—AMPARO DE POBREZA

Quién puede pedirlo.
 Cómo se ha de proponer la demanda.

Cómo se la sustancia y resuelve.
 Efectos del amparo.
 Quiénes gozan del beneficio, por el ministerio de la ley.

SECCION 32.—PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

Objeto é importancia de esta institución.—Relación con la legislación sustantiva.

Necesidad de conciliar las garantías de la libertad individual y el derecho de propiedad con el legítimo interés del acreedor y la seguridad de las obligaciones.—Dificultad del problema.—Vacilaciones y cambios de nuestra legislación.—Sus inconsultas reformas.—Sus inconvenientes prácticos.

Diversas especies de providencias precautorias: secuestro, retención, arraigo, prohibición de enagenar, inventario. Reglas á que se sujeta cada una de ellas.

Costas.—Incidentes.—Caducidad.

SECCION 33.—APREMIOS

Qué es apremio.—Su división en personal y real.
 Cuándo tiene lugar el personal.—Estudio de la reforma de 1904.

Cuándo tiene lugar el apremio real.

Cómo se ejecuta el uno y el otro.

Apremio por costas.—Apremio por expedientes.

Precauciones legales para dictar apremio.

Derechos judiciales.

Costas de apremio.

 SECCION 34.—TASACION Y COBRO DE COSTAS

Tasación de las costas.—Notificación al deudor.—
Reclamaciones admisibles.—Fallo y ejecución.

Solidaridad.

Reducción de honorarios.

Cuestiones entre el abogado y su cliente; entre el mandante y el mandatario; entre peritos, empleados judiciales, etc., y la parte que deba pagar sus derechos.

 SECCION 35.—JURISDICCION COACTIVA
 

Naturaleza y objeto de esta institución.—Sus principales defectos.

A quién corresponde y cómo se ejerce la jurisdicción coactiva.

Excepciones del deudor.

Tercerías excluyentes y coadyuvantes.

Responsabilidades del juez de la coactiva.

Disposiciones comunes

Naturaleza y objeto de las disposiciones contenidas en el Título tercero del libro segundo del Código.

APENDICE

Procedimiento mercantil

Recuerdo de las observaciones sobre la institución de la jurisdicción mercantil.

Caracteres generales que debe tener el procedimiento mercantil.

Regla general del Código, que se refiere al procedimiento civil.

Títulos ejecutivos.

Embargos y remates.

Recursos. —Sus reformas sucesivas.

Providencias precautorias.

Procedimiento sumario en casos de urgencia:



BIBLIOTECA "PATRIA" DE OBRAS PREMIADAS

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pereda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica, contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

- Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
" " Conde de Bernar.
" " Conde de Canilleros.
Iltmo. " Barón de Vilagayá.
Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

- La Golondrina, (novela) por Menéndez Pelayo.
La Tonta (id.) por Solano Polanco.
Epistolario. (id.) por Santander y Ruiz-Giménez.
Almas de Acero, (id.) por Rogerio Sánchez.
La hija del Usurero, (id.) por Maestre.
La Cadena, (id.) por Amor Meilán.
Engracia, (tradición hispano-romana) por Pamplona Escudero.

Colección de cuentos premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Pídanse en todas las librerías de la República

AVIS IMPORTANT

L' Université de Quito, désirant accroître ses Musées de zoologie, botanique, minéralogie et ethnologie, s' est proposée de se mettre en relation avec les divers Musées d' Europe qui voudraient faire ses échanges de collections, etc. A ce propos, elle est toute disposée d' envoyer aux Musées, publics ou particuliers, qui se mettront en rapport avec elle, des exemplaires de la faune, de la flore, etc. équatoriennes, en échange des exemplaires étrangers qu' on voudrait, bien lui envoyer.

Les personnes qui, voulant accepter cette excellente manière d' enrichir leurs Musées, désireraient tel ou tel exemplaire, telle ou telle collection, par exemple, une collection ornithologique, n' ont que s' adresser à

“Mr. le Recteur de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito”

ou á

“Mr. le Secrétaire de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito.”



TRADUCCION

AVISO DEL C. IMPORTANTE

La Universidad de Quito, con el objeto de fomentar sus Museos de zoología, botánica, mineralogía y etnografía, ha resuelto establecer cambios con quienes lo soliciten; y á este fin, estará pronta á enviar á los Museos públicos ó privados, que se pusiesen en correspondencia con ella, ejemplares de fauna, flora, etc. ecuatorianos en vez de los extranjeros que se le remitiesen.

Quien, aceptando esta excelente manera de enriquecer sus Museos, quisiese un determinado ejemplar ó una determinada colección, v. g.: una ornitológica, etc., diríjase al

“Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito”

ó al

“Señor Secretario de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.”